



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 09736 DE 2005

(03 MAYO 2005)

Expediente No. 04083507

“Por la cual se acepta el desistimiento de una acción por competencia desleal”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 446 de 1998, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 26 de agosto de 2004, mediante memorial radicado bajo número 04083507, la sociedad INVERSIONES CREAR ORAL LTDA., presentó acción de competencia desleal contra la señora MARICELA VALENCIA LONDOÑO.

SEGUNDO: Que el 22 de abril de 2005 con memorial suscrito por el representante legal de la sociedad actora se desiste de la acción entablada contra la parte accionada, quien además, coadyuva la petición en cita¹.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 446 de 1998, en las investigaciones por competencia desleal la Superintendencia de Industria y Comercio sigue el procedimiento previsto para las infracciones al régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas. Este procedimiento está contemplado en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992² el cual remite al Código Contencioso Administrativo para atender lo no previsto en él. En tal sentido, y teniendo en cuenta que el procedimiento para terminar dichas investigaciones por “desistimiento” no está consagrado en el prenombrado artículo 52, su atención se debe surtir de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Que en el referido memorial de desistimiento, los suscriptores del mismo renuncian a la condena en costas y agencias en derecho.

QUINTO: Que en razón al desistimiento de la acción de competencia desleal, no se practicarán las pruebas de inspección judicial decretadas mediante Auto número 04751 del 16 de diciembre de 2004.

En merito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda, por ajustarse a las prescripciones sustanciales, sin que se generen costas, ni agencias en derecho.

¹ Radicado bajo número 04083507-00010012.

² Artículo 52 del Decreto 2153 de 1992: “Procedimiento: Para determinar si existe una infracción a las normas de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere éste decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá iniciar actuación de oficio o por solicitud de un tercero y adelantar una averiguación preliminar, cuyo resultado determinará la necesidad de realizar una investigación (...) en lo no previsto en éste artículo se aplicará el Código Contencioso Administrativo.”

Expediente No. 04083507

“Por la cual se acepta el desistimiento de una acción por competencia desleal”

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar la presente investigación jurisdiccional por competencia desleal, radicada bajo número 04083507, y una vez en firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente por la Secretaría del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente y en su defecto mediante edicto, al doctor LUIS EDUARDO MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.217.797 y tarjeta profesional número 36858 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la sociedad accionante, INVERSIONES CREAR ORAL LTDA., y a la señora MARICELA VALENCIA LONDOÑO, portadora de la cédula de ciudadanía número 29.876.335, en su calidad de accionada, entregándoles copia de la presente resolución e informándoles que en su contra procede el recurso de reposición interpuesto ante este despacho, en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 MAYO 2005

El Superintendente de Industria y Comercio,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Notificaciones:

Accionante:

Doctor
LUIS EDUARDO MARTINEZ GUTIERREZ
C.C. No. 19.217.797 de Bogotá
T.P. No. 36858 del C. S. de la J.
Apoderado
INVERSIONES CREAR ORAL LIMITADA
Nit número 830010671-6
Calle 19 No. 3 – 10 oficina 1201
La ciudad

Accionado

Señora
MARICELA VALENCIA LONDOÑO
C. C. No. 29.876.335
Carrera 25 No. 23 - 72
Tulúa – Valle del Cauca